

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, paso la presente demanda para tramitar proceso de Sucesión Intestada, la cual correspondió por reparto.

Riosucio Caldas, 9 de abril de 2024.

Sírvase proveer.


MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2024-00049-00
Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
Demandado:	BROY JOSE GARCIA RAMIREZ
Auto:	Interlocutorio No. 206

Por reparto correspondió la presente demanda, para tramitar proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **BROY JOSE GARCIA RAMIREZ**, mayor y vecino de este municipio.

Se dice en los hechos del libelo, que mediante escritura pública No. 5241 otorgada el 5 de agosto de 2021 en la notaría segunda de Manizales el (los) demandado(s) garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, a través de hipoteca, sobre el bien que se relaciona a continuación:

Inmueble Identificado con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 115-21799 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO ubicado en la KR 7 D # 21 A - 16 BARR LA VEGA II EDIF PANORAMA PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 302 APTO 302 DE USO RESIDENCIAL LOCALIZADO EN LA TERCERA PLTA DE LA EDIFICACION EN EL NIVEL N 5 40 CON ACCESO INDEPENDIENTE PROVENIENTE DE L.

Por tanto, solicita, que se libre mandamiento de pago, con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso.

Lo primero que se debe dilucidar en estos eventos, es lo relacionado con la competencia. El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P, reza: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su*

residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

No obstante, la anterior regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, presenta una excepción cuando en un proceso se ejerza un derecho real, pues a voces del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P, la competencia radicará de manera privativa en el juez del lugar en donde se hallen ubicados los bienes y si éstos se encuentran en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Así entonces, en el escrito de la demanda se afirma por la entidad demandante, que promueve proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de **BROY JOSE GARCIA RAMIREZ**, teniendo como pilar para la ejecución el Pagaré No. 90000155050, cuya obligación fue garantizada por hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 5241 otorgada el 5 de agosto de 2021 en la Notaría Segunda de Manizales.

Precisamente, el bien inmueble afecto de hipoteca se encuentra ubicado en la **carrera 7D No. 21ª-16 Barrio La Vega II del municipio de Supía Caldas**, de ahí que la competencia territorial para conocer del asunto radica única y exclusivamente en el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, motivo por el cual se enviarán las diligencias a dicho Judicial para su conocimiento.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda para tramitar proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de **BROY JOSE GARCIA RAMIREZ**, de acuerdo a lo esbozado en el aparte considerativo de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído **REMITASE** esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas. Anótese su salida, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 40
De 10 de abril de 2024
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849366f38c8b11f77bf5e78b30b8cc4089b46f231aa10be5c6f0192ed7f3b9e5**
Documento generado en 09/04/2024 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>